



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Demandante</b>	Gabriel Jaime Acevedo Maya y otros
<b>Causante</b>	Bertha Maya de Acevedo
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2003 00081</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>745</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitudes

Procede esta agencia judicial a resolver los diferentes escritos enviados por los apoderados de las partes que reposan en el proceso así:

1. En atención al escrito y anexos enviados por el Partidor obrantes de folios 75 a 88 del expediente digital, y teniendo en cuenta que para poder presentar la Partición tal como fuera ordenada en el proveído que antecede, se dispone acceder a lo solicitado y ampliar el plazo al aludido auxiliar de la justicia hasta tanto, se le permita el ingreso a la Finca Sorrento con el fin de tomar las medidas necesarias y proceder aclarar la labor partitiva que le fuera ordenada, pues, reposa en el proceso material fílmico y fotográfico que da cuenta que la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA no permitió el ingreso a la misma.

- Se autoriza la ampliación del término para presentar la aclaración al trabajo de partición al doctor RIGOBERTO OSPINA ORTIZ por el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del momento en que haya ingresado a la Finca Sorrento, se tomen los datos requeridos y el topógrafo rinda el dictamen pertinente y así rendir su trabajo claramente y con todas las modificaciones que son exigidas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para llegar a buen término en la inscripción del trabajo de partición de la sucesión de la causante BERTHA MAYA DE ACEVEDO.

2. Por lo anterior se **REQUIERE** a la señora **MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA** para que preste al auxiliar de la justicia designado por este despacho toda la **COLABORACIÓN** que éste requiera conforme lo establece el artículo 233 en armonía con el artículo 44 del C.G.P., so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas por la Ley.

3. Frente al escrito obrante a folios 9º del expediente enviado por los abogados, TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA, JOSÉ AGUSTÍN ACEVEDO MAYA y HÉCTOR A. ARANGO MORALES, quienes fueron los que suscribieron el mismo así:

a. Se ordena oficiar a la Inspección de Policía de Santa Fe de Antioquia para que preste acompañamiento de la Policía Nacional y se proceda al ingreso a la Finca Sorrento identificada con matrícula inmobiliaria N.024-6296, junto con el partidador RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, el topógrafo contratado y los apoderados de las partes y Herederos, para llevar a cabo levantamiento topográfico y realización de los Planos Técnicos Planímetros y Topográficos que permitan delimitar el área y linderos del 1. El Predio del legado y del 2. Predio Restante.

- b. Se autoriza el registro parcial de la sentencia aprobatoria de la partición junto con el último trabajo de partición, y el auto referido a este último, según las matrículas inmobiliarias que hayan superado los requisitos de cada oficina de registro, teniendo en cuenta el perjuicio causado a los demás herederos.
  - c. De llegarse a probar que la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA no presta la colaboración ordenada en el numeral tercero de este proveído se procederá con las sanciones de Ley.
  - d. Con relación a los numerales 4º., 6º. y 7º. La parte interesada deberá presentar las denuncias ante los entes respectivos.
  - e. A efectos de abrir el respectivo incidente contra el señor GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 128 y s.s. ibídem.
4. Se remitirá nuevamente el expediente digital a la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA y se le informa que tal solicitud no se tendrá como un derecho de petición como lo refiere en el folio 93 del expediente, pues la forma en la que el Juzgado se comunica con las partes es a través de peticiones que hacen los apoderados de las partes.
5. Frente al escrito enviado por el togado VÍCTOR IVÁN HINOJOSA CEBALLOS, obrante a folios 95 del proceso, se tiene que la petición elevada por los demás abogados interesados en este proceso, fue un lapsus que hubo, pues, como se indicó en líneas precedentes no fue suscrito por éste, por tal razón no amerita pronunciamiento de esta agencia judicial.
6. Finalmente, no se tendrá en cuenta la aclaración a la partición

presentada por el doctor RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, por cuanto para las aclaraciones que fueron ordenadas en el proveído de julio 28 del año que avanza, se deben hacer las respectivas mediciones a la Finca Sorrento.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

T1.

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a545718722df4673b9776545350aa520ec71772f2115a94aef91e8d84ff67c3c**

Documento generado en 22/09/2023 01:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**